PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

AUTOS: « V., G. P. s/ Homicidio s/ Revisión" (Expediente número 21.575, folio 118, año 2009, letra V).----------

Rawson, 20 de Marzo de 2009.

Y VISTOS :

Los presentes rotulados *« V., G. P. s/ Homicidio s/ Revisión" (Expediente número 21.575, folio 118, año 2009, letra V)* donde se ha trabado una cuestión de competencia entre los Jueces Penales de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia, y la Cámara en lo Penal de la misma ciudad, para juzgar acerca de las medidas cautelares impuestas a H. D. S..

Y CONSIDERANDO:

Que el señor Procurador General, doctor Jorge Luis Miquelarena, dictaminó a fojas 18 y 19/ vuelta que: "... si el tribunal de juicio actuante dispuso que, hasta tanto el acto quede firme, el acusado debe quedar alojado en una dependencia policial... corresponde entonces que aquél tribunal de juicio que dispuso la medida, en la misma integración, sea quien efectúe la revisión requerida, conforme el art. 236 del C.P.P. (...)."

Que este Tribunal comparte los fundamentos transcriptos supra, razón por la cual la Sala en lo Penal

---------- **R E S U E L V E:** ----------

1°) DECLARAR la competencia de la Excma. Cámara Primera en lo Criminal de la ciudad de Comodoro Rivadavia para intervenir en el incidente referido a las medidas de coerción impuestas al imputado H. D. S..

2°) COMUNICAR la presente decisión a la Oficina Judicial con asiento en la misma Circunscripción Judicial.

3°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo: Pfleger, Panizzi.-